

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 6 de Octubre de 1911.

Número 1547

Poder Ejecutivo	PERMANENTE	Contenido	
<p>Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p><b>PABLO AROSEMENA</b></p> <p>Despacho Oficial: Residencia Presidencial.</p>	<p>Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.</p> <p>Panamá, 10 de Agosto de 1910.</p> <p>El Subsecretario de Gobierno y Justicia,</p> <p><b>CARLOS L. LÓPEZ.</b></p>	<p>Poder Legislativo</p> <p>Asamblea Nacional.</p> <p>Dignatarios a la Asamblea Nacional 2795</p>	<p>Resolución número 737 de 29 de Septiembre de 1911 2797</p> <p>Resolución número 740 de 30 de Septiembre de 1911 2797</p>
<p>Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p><b>H. PATIÑO</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle Sa. Casa particular: Calle 14 Oeste número 74.</p>	<p><b>AVISO OFICIAL</b></p> <p>El Presidente de la República</p>	<p>Poder Ejecutivo Nacional</p> <p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p> <p>Sección de Justicia</p>	<p>SECRETARIA DE FOMENTO.</p> <p>Decreto número 53 de 1911, de 2 de Octubre, por el cual se provee una vacante 2797</p> <p>Resolución número 4 de 16 de Agosto de 1911. 2797</p>
<p>Secretario de Relaciones Exteriores,</p> <p><b>FEDERICO BOYD</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 48.</p>	<p>Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.</p> <p>El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.</p> <p>Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios civiles de 2 a 4 de la tarde.</p> <p>Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.</p>	<p>Poder Ejecutivo Nacional</p> <p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p> <p>Sección de Justicia</p> <p>Resolución número 134 de 2 de Octubre de 1911. 2796</p> <p>Resolución número 135 de 2 de Octubre de 1911. 2796</p> <p>Resolución número 136 de 3 de Octubre de 1911. 2796</p>	<p>DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.</p> <p>Resolución número 37 de 30 de Septiembre de 1911 2797</p> <p>TRIBUNAL DE CUENTAS</p> <p>Tercera Plaza.</p>
<p>Secretario de Hacienda y Tesoro,</p> <p><b>AURELIO GUARDIA</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, A. Rica Central. Casa particular: Avenida B. número 74.</p>	<p><b>AVISO</b></p> <p>En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:</p> <p>Por un año . . . . . \$6.00</p> <p>Por seis meses . . . . . \$3.00</p> <p>Por tres meses . . . . . \$1.50</p>	<p>Sección de Fuerza Pública</p> <p>Resolución número 30 de 28 de Septiembre de 1911 2796</p> <p>Decreto de 19 de Febrero de 1862 en ejecución de la Ley de 28 de Octubre de 1861, sobre límites de ciertos terrenos 2796</p>	<p>Pliego de Reparos número 19 de 11 de Septiembre de 1911 2797</p> <p>Auto número 43 de 1911 de 14 de Septiembre de 1911 2797</p> <p>Auto número 44 de 1911 de 16 de Septiembre de 1911 2797</p> <p>Auto número 45 de 1911 de 19 de Septiembre de 1911 2797</p>
<p>Secretario de Instrucción Pública,</p> <p><b>ALFONSO FRECHADO</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle Sa. número.</p>	<p>El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.</p> <p>En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:</p> <p>La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.</p>	<p>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</p> <p>Decreto número 75 de 1911, de 14 de Septiembre, por el cual se hacen dos nombramientos 2796</p> <p>Decreto número 76 de 1911, de 16 de Septiembre, por el cual se hacen dos nombramientos 2796</p> <p>Decreto número 77 de 1911, de 18 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento 2796</p>	<p>Asiomas Oficiales 2797</p> <p><b>Poder Legislativo.</b></p> <p>DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL</p>
<p>Secretario de Fomento,</p> <p><b>G. C. AROSEMENA</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle Sa. número 74.</p>	<p>El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.</p> <p>Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.</p> <p>Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Rio Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.</p> <p>El Tesorero General de la República, <b>Franco A. DÍAZ</b></p>	<p>Resolución número 203 de 7 de Septiembre de 1911. 2796</p> <p>Resolución número 204 de 7 de Septiembre de 1911 2797</p> <p>Resolución número 205 de 9 de Septiembre de 1911 2797</p> <p>Resolución número 206 de 9 de Septiembre de 1911 2797</p> <p>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.</p> <p>Resolución número 712 de 20 de Septiembre de 1911 2797</p>	<p>Presidente,</p> <p>Don GUILLERMO ANDREVE.</p> <p>Primer Vicepresidente,</p> <p>Don ANTONIO ANGUIZOLA.</p> <p>Segundo Vicepresidente,</p> <p>Don JOAQUIN PABLO FRANCO.</p> <p>Secretario,</p> <p>Don Adolfo Alemán,</p> <p>Subsecretario,</p> <p>Don Julio Arjona O.</p>

**Poder Ejecutivo Nacional**

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

RESOLUCION NUMERO 134.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 134.—Panamá, 2 de Octubre de 1911.

Por conducto de la Gobernación de la Provincia de Panamá, se han recibido en este Despacho los documentos relacionados con la petición que el reo Thomas Stanley hace al Poder Ejecutivo, para que le convierta en presidio el tiempo que le falta de la pena de reclusión a que fue condenado.

Consta de la documentación que se tiene a la vista, que por sentencia del señor Juez 2º del Circuito de Colón, de fecha ocho de Febrero del año en curso, confirmada por la Corte Suprema de Justicia, le fue impuesta a dicho reo la pena de cuatro meses de reclusión por el delito de fuga, de la cual ha sufrido hasta hoy doce días.

Teniendo en cuenta el certificado del Médico Oficial de la Cárcel y el Presidio, que acredita la aptitud del reo Stanley para los trabajos de obras públicas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Convertir—á contar desde mañana 3 de Octubre—la pena de tres meses diez y ocho días de reclusión que le falta sufrir al reo Thomas Stanley, en la de dos meses doce días de presidio.

Remítase copia auténtica de esta resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, á fin de que la haga conocer del peticionario.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 135.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Panamá, 2 de Octubre de 1911.

Visto el memorial que precede:

SE RESUELVE:

El Presidente de la República no tiene la atribución que le dió el ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución, para conceder indultos, "por todo género de delitos". Esa atribución fue limitada á "los delitos políticos" por el artículo único de la Ley 5ª de 1906, que reformó el aludido ordinal 13. Si el Presidente tuviera aún esa atribución, la ejercería inmediatamente, decretando el indulto del joven Pedro A. Maytín, que pide número considerable de ciudadanos.

Comuníquese á los memorialistas y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO

RESOLUCION NUMERO 136.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Panamá, 3 de Octubre de 1911.

Por el último correo del interior de la República, se recibió en esta Secretaría la solicitud de rebaja de pena que

hace el reo Demetrio Villarreal, quien fue condenado á sufrir diez y siete meses de reclusión por el delito de homicidio, según sentencia del señor Juez del Circuito de Chiriquí, que confirma la dictada en primera instancia por el señor Juez Municipal del Distrito de David.

Consta del expediente que acompaña á su petición el aludido reo, que éste ha observado buena conducta en el respectivo Establecimiento de castigo, y que ha cumplido ya las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Concédese rebaja de la tercera parte de su condena al reo rematado Demetrio Villarreal, y comuníquese por telegrama, al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que ordene su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese,

PABLO AROSEMENA,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 30.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 30.—Panamá, Septiembre 23 de 1911.

José S. Willington, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, en memoria del día 19 del presente mes, solicita de esta Secretaría que se le conceda un auxilio pecuniario por hallarse en el caso á que se refiere el artículo 1º del Decreto número 52, de 13 de Abril de 1909, sobre auxilios y gratificaciones á los miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

De las diligencias practicadas con tal motivo se han comprobado plenamente los siguientes hechos:

1º Que Willington entró al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, como Agente, en el año de 1899 y que continuó en él hasta el 31 de Agosto del corriente año, en que tuvo que separarse por hallarse sufriendo de *espirosis epatica crónica* de origen palúdico y de ictericia acompañadas de enflequecimiento y agotamiento de fuerzas, enfermedad ésta, que según el dictamen del Médico Oficial, doctor Santos J. Aguilera, adquirió el peticionario en el servicio de la Policía, y

2º Que su conducta en el Cuerpo fue siempre buena y cumplió fielmente sus deberes.

Ahora bien: para el cómputo del tiempo servido por el ex-Agente Willington hay que tomar por base la fecha de la fundación de nuestra República, según el mandato expreso del artículo 6º del Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909 que establece que "para los efectos de que tratan los artículos anteriores, sólo se computará el tiempo transcurrido desde la proclamación de la República" y así tenemos que el tiempo servido por Willington del 3 de Noviembre de 1903, al 31 de Agosto del presente año, arroja un total de SIETE AÑOS, NUEVE MESES Y VEINTIOCHO DIAS, y como se ha cumplido los rituales del referido Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, es el caso de declarar, que el ex-Agente Willington es acreedor á la gracia que solicita.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Concédese al ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, señor José S. Willington un auxilio pecuniario de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON SETENTICINCO CENTESIMOS (Bs. 429,75) que le serán pagados de los fondos de auxilios y gratificaciones del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

DECRETO

(de 19 de Febrero de 1862)

En ejecución de la Ley de 26 de Octubre de 1861, sobre límites de ciertos terrenos.

El Gobernador del Estado de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º. En el plano que la Ley de 26 de Octubre ha mandado levantar del globo de tierras baldías en donde quiere la Compañía del Ferrocarril se le adjudiquen las noventa y tres mil hectáreas á que tiene derecho por su contrato de privilegio se fijarán también los límites de aquellos terrenos baldíos que se hallen ocupados y cultivados por particulares, y á que puedan tener derecho de adjudicación en virtud de la Ley 29 de Abril de 1848.

Art. 2º. Dichos terrenos, en la extensión de seis hectáreas, cuarenta áreas (10 fanegadas) para cada cultivador, se reservarán á los ocupantes que las hayan cultivado, para que puedan hacer uso del derecho que les concede la citada Ley; pero serán considerados enteramente baldíos, y disponibles á favor de la Compañía, ó de quien los solicite, si ella no los tomase, en la parte que excedan de aquella extensión.

Art. 3º. Del plano que debe formarse y mantenerse por cierto tiempo en la Prefectura departamental de Panamá, según el artículo 40. de la Ley de 26 de Octubre de 1861, deberá sacarse una copia fiel por la Compañía del Ferrocarril y pagarse á la Prefectura departamental de Colón, para que se mantenga allí por igual tiempo y con igual objeto que la anterior por cuanto muchos de los interesados pueden hallar dificultades trasladarse á Panamá, y los laudables fines de la Ley quedan así defraudados.

Art. 4º. Recomendase especialmente á los Prefectos de Panamá y Colón prevenir y avisar en su oportunidad por todos los medios que estén eficaces, la circunstancia de hallarse concluidos y sujetos á inspección los planos de que se trata, para que los dueños, poseedores ó ocupantes de los terrenos que comprenda, puedan examinar los límites que allí se les señalen, y hacer oportunamente las observaciones ó los reclamos á que hubiere lugar.

Art. 5. Comuníquese el presente decreto junto con la Ley á que se refiere, al Agente de la Compañía del Ferrocarril de Panamá á Colón, para que pueda ser observado por su parte.

Dado en Panamá, á 19 de Febrero de 1862.

S. de la Guardia.

El Secretario de Estado.

Pablo Arosemena.

Tomado de la Gaceta del Estado No. 22 de 26 de Febrero de 1862.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

DECRETO NUMERO 75 DE 1911,

(de 14 de Septiembre.)

Por el cual se hace un nombramiento

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Angel Dómine y Poey, Vice-Cónsul *ad-honorem* de la República en la ciudad de la Habana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Septiembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

DECRETO NUMERO 76 de 1911.

(de 16 de Septiembre)

por el cual se hacen dos nombramientos consulares,

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese á los señores Raúl Alvarez y Ersebio A. Morales Jr., Cónsules *ad-honorem* de la República de Panamá en Puerto Limón (Costa Rica) y Nápoles (Italia), respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

DECRETO NUMERO 77 de 1911.

(de 18 de Septiembre)

por el cual se hace un nombramiento

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Julio Guardia V., Cónsul *ad-honorem* de la República en Marsella (Francia.)

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 18 de Septiembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 203.—Panamá, Septiembre 7 de 1911.

En el anterior memorial solicita el asiático Yoo Dat Young, empleado de la casa de comercio "Man Hing", de esta plaza, el permiso necesario para poder reemplazar á los dependientes Man Sang y Yi Ah Chong por Hi Sing y Ah Hing.

En atención á la anterior petición, y teniendo en cuenta esta Cancillería que la referida casa comercial "Man Hing" ha cumplido con todos los requisitos exigidos por los Decretos Nos. 12 de 22 de Febrero de 1909 y 12 de 14 de Diciembre de 1910,

SE RESUELVE:

Conceder permiso á la casa de comercio "Man Hing" para que verifique el reemplazo de dependientes solicitado. Es entendido que la duración de los contratos de los asiáticos que vienen no podrá ser por un término menor de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 204.—Panamá, Septiembre 7 de 1911.

En memorial de fecha 15 de Agosto próximo pasado, elevado á este Despacho por el señor Ricardo Ríos, Gerente de la casa de comercio "Chong Fat & Co." de esta ciudad, solicita de acuerdo con los Decretos Nos. 12 de 22 de Febrero de 1909 y 12 de 14 de Diciembre de 1910, se le conceda el permiso necesario para reemplazar al dependiente Felipe Lay por Lam Pak, viniendo contratado el reemplazante por cinco años de servicio.

En vista de la anterior solicitud, y teniendo en cuenta este Despacho que la referida casa de comercio "Chong Fat & Co." ha cumplido con todos los requisitos exigidos por los Decretos arriba expresados,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado por la casa comercial "Chong Fat & Co." á fin de que verifique el cambio de dependiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 205.—Panamá, Septiembre 9 de 1911.

En memorial de fecha 20 de Agosto próximo pasado, elevado á este Despacho por el señor Wong You Sun, Gerente de la casa de comercio "Wing Chong & Co." de esta ciudad, solicita de acuerdo con los Decretos Nos. 12 de 22 de Febrero de 1909 y 12 de 14 de Diciembre de 1910, se le conceda permiso para reemplazar al dependiente Chung Yueug por Wong Chong.

En vista de la anterior solicitud, y teniendo en cuenta este Despacho que la referida casa de comercio "Wing Chong & Co." ha cumplido con todos los requisitos exigidos por los Decretos arriba expresados,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado por la casa comercial "Wing Chong & Co." á

fin de que verifique el cambio de dependiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 206.—Panamá, Septiembre 9 de 1911.

Vista al comunicación que con esta misma fecha fué dirigida á este Despacho al señor Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal para que se ordene la detención de Gerardo B. Sánchez, sindicado del delito de estafa, y por cuanto se ha dado cumplimiento á las formalidades establecidas en el convenio que trata de la materia,

SE RESUELVE:

Concedese la extradición de Gerardo B. Sánchez á las autoridades de la Zona del Canal. Como al expresado Sánchez se le sigue un juicio criminal, por el delito de hurto, en el Juzgado 4o. Municipal de este Distrito, su entrega no se llevará á cabo sino cuando haya cumplido su pena ó se pronuncie su absolución, de conformidad con el Artículo 2o del Decreto No. 118 de 1906.

El Gobernador de la Provincia de Panamá queda encargado del cumplimiento de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

RESOLUCION NUMERO 712

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 712.—Panamá, Septiembre 20 de 1911.

Con motivo de haberse recibido informes en esta Secretaría de que los derechos que causan ciertas introducciones de alfalfa al país han venido cobrándose por el Municipio, se dirigió este Despacho al señor Tesorero Municipal de Panamá en solicitud de datos al respecto. Participa este funcionario en oficio de fecha 13 de los corrientes, que el procedimiento del Municipio obedece á lo ordenado por el artículo 37 del Acuerdo número 1o de 1910, según el cual son rentas municipales el impuesto comercial por los víveres que se introduzcan del extranjero para el consumo local y que no vengan bajo conocimiento legalmente consignado á la plaza.

Entiéndese comúnmente por víveres los alimentos destinados al consumo de las personas, según los Diccionarios de la lengua castellana; no es posible, pues, admitir, como tales la alfalfa, artículo que se destina al consumo de animales y por tanto no puede considerarse

comprendida entre los efectos clasificados por el artículo 7o de la ley 88 de 1904.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Pertenece á la Nación el impuesto comercial que causa la introducción al país, cualquiera que sea la forma en que se introduzca; quedando sujetos al pago de las multas consiguientes los comerciantes á quienes venga consignado el artículo á que se hace referencia, en cada debida forma ó que no los exhiban en tiempo oportuno en las oficinas recaudadoras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 737.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 737.—Panamá, Septiembre 29 de 1911.

En el memorial que precede, el señor Joshua Piza, apoderado especial de la Panama American Corporation solicita de este Despacho se le exoneren del pago del impuesto comercial 52 bultos que contienen materiales de luz eléctrica y de teléfonos, venidos en el vapor «Magdalena», procedente de Nueva York, con un valor de \$ 772.26 oro americano, para uso de dicha Empresa.

CONSIDERANDO:

Que por contratos celebrados con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado eléctrico y de teléfonos de utilidad pública, la que como tal gozará de exención de derechos para todos los efectos que se introduzcan necesarios para la producción de luz eléctrica y servicio telefónico, y que el petionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente para los servicios antes dichos, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa á no darles uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del impuesto comercial á los 52 bultos en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 740.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 740.—Panamá, Septiembre 30 de 1911.

Los señores Benedetti Hermanos en memorial de esta fecha, manifiestan que por vapor «Citta di Milano», han venido á su consignación catorce (14) bultos de drogas, cuyo valor declarado es de L. 3820; que la anterior declaración está errada, por cuanto el valor real de la mercadería es sólo de L. 3.535.85 de acuerdo con la factura comercial de la casa despachadora y giro respectivos por el valor de ella.

Por lo expuesto y en atención á lo documentos mencionados exhibidos por el memorialista que ponen de manifiesto el error anotado.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el impuesto comercial sobre los catorce bultos de que se trata tomando por base la suma de Liras 3.535.85, que constituye el valor real de las drogas introducidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

MARIO GALINDO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 53 DE 1911.

(de 2 de Octubre),

por el cual se provee una vacante.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada por la renuncia del puesto de Oficial de la Oficina de concestración General del Censo, queda hecho el señor Manuel Spiegel, nombrase en propiedad al señor Manuel Higinio Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 4.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento. Sección Segunda.—Ramo de Agricultura.—Resolución número 4.—Panamá 16 de Agosto de 1911.

El 8 de Febrero del presente año fué celebrado con el señor Alberto G. Veight el Contrato número 3 para el establecimiento de una colonia agrícola en la Provincia de Chiriquí, contrato que aparece publicado en el número 1378 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Marzo último.

De conformidad con la cláusula once del Contratista debió depositar en la Tesorería General de la República quinientos balboas (Bj. 500.00) dentro de los seis meses siguientes á la fecha del contrato; y como no ha dado cumplimiento á esta obligación, no obstante haber transcurrido con exceso el expresado término,

SE RESUELVE:

Declarase rescindido el contrato de que se ha hecho mención.

Comuníquese, y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 37

Republica de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Septiembre 30 de 1911.

Vistos: el memorial que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que se tiene conocimiento oficial en este Despacho, de que el sueldo de cinco balboas (B 5.00), mensuales, que se le asignó por Decreto número 20 de 17 de Abril del presente año, dictado por esta Dirección General, á la Telefonista-Administradora Subalterna de Correos de Santafé (Provincia de Veraguas), no es suficiente para satisfacer las más indispensables necesidades de subsistencia; y

Que, además de otras razones de carácter general, existe la mayor, cual es la de que quien sirve ese empleo, no debe ni puede abandonarlo para hacer otros trabajos, y así mejorar su situación pecuniaria, sino dedicarse exclusivamente al servicio que se le haya encomendado:

SE RESUELVE:

Reconocer, desde el 1º de Octubre próximo, á la Telefonista-Administradora Subalterna de Correos de Santafé (Provincia de Veraguas), el derecho á cobrar cinco balboas mensuales como Telefonista, é igual suma como Administradora Subalterna de Correos, ó sea un total de diez balboas.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

TRIBUNAL DE CUENTA

TERCERA PLAZA

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 19

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.—Panamá, Septiembre 11 de 1911.

Las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Antón del año de 1908, de las cuales es responsable don Manuel de Jesús Moreno, fueron examinadas y aprobadas en primera instancia por el Concejo del citado Municipio, por Resoluciones fechadas el 26 de Junio y 6 de Septiembre de 1909, y enviadas por la citada Corporación á este Tribunal, para su análisis en segunda.—Verificado este repara el suscrito que en las cuentas del mes de Abril se encuentran las órdenes números 10, 12 y 13, giradas por el Alcalde señor Juan Vico C., á favor de los señores José de Jesús Rangel, como Secretario del Juzgado Municipal; José Bernal P. como Juez del Distrito y Esteban Vargas, como Asesor de dicho Juzgado, correspondientes á los meses de Enero y Febrero de 1908, que fueron protestadas por el Tesorero el 2 de Marzo del mismo año, por haberse hecho los giros á favor de documentos cuyo origen está en contradicción con lo dispuesto en el Artículo 77 de la Constitución de la República, en lo cual se basa el protesto; órdenes que pagó sin manifestar si lo hizo por insistencia del Alcalde ó por cual motivo.

En la del mes de Septiembre, se hallan las órdenes números 71 y 73, giradas á favor de los señores José de Jesús Rangel y José Bernal P. por B. 750 y B. 10.00, como Secretario del Juzgado Municipal el primero y Juez el segundo, por sus sueldos en el mes de descanso, que es el de Agosto según lo expresan las órdenes respectivas, cuyos pagos protestó el Tesorero, por manifestar en las diligencias que se van al respaldo de los citados giros, que ambos empleados no hicieron uso del mes de descanso que señala el Artículo 192 de la Ley 58 de 1904, giros que canceló el Tesorero por insistencia del Alcalde, contestada en sus oficios números 10 y 14 de Septiembre de 1908.

Con relación al protesto de la orden del señor Bernal P., se observa que, figura en la cuenta de Septiembre la orden de pago número 74, fechada el 31 de Agosto, por B. 15.00 por su "sueldo como Juez Municipal del Distrito durante el mes de Agosto de 1908". Lo que demuestra que no hizo uso del mes de descanso.

Con relación á la orden del señor José de Jesús Rangel se nota que el señor Alfredo Rangel desempeñó la Secretaría del Juzgado en Agosto de 1908, según consta de la orden número 77 por B. 12.50, fechada el 31 de Agosto de dicho año, lo que hace suponer que el señor José de Jesús Rangel sólo cobró el sueldo correspondiente al mes de descanso, pero no se explica por qué cobró B. 7.50 cuando el señor Alfredo Rangel cobró por el mismo mes, como sueldo B. 12.50.

El Artículo 14 del Decreto número 38 de 1907, por el cual se reglamenta la contabilidad de las Tesorerías Municipales de la República, dice: "La responsabilidad por todo pago ilegal efectuado es solidaria entre el ordenador y el pagador. Este puede objetar el pago de una orden que carezca de los requisitos establecidos por este Decreto, en este caso, si el ordenador insistiere será pagada y el pagador quedará libre de la responsabilidad, siempre que compruebe esa circunstancia, y de aviso inmediato al Gobernador de la Provincia."

El Concejo Municipal de Antón al examinar las cuentas de la Tesorería de ese Municipio en primera instancia, debió hacer al empleado ó empleados responsables, los reparos á que hubieran dado lugar las irregularidades encontradas en ellas, como lo hizo en el examen de las cuentas de Enero á Junio de 1907, á cargo de don Manuel María Aguilera V.

Por lo expuesto el suscrito resuelve devolver las cuentas de la Tesorería de Antón en 1908 al Concejo de ese Municipio, para que promueva el procedimiento que repara los pagos ilegales hechos por insistencia del ordenador.

Señálase el término de quince días al Concejo Municipal de Antón, más el de la distancia, para que conteste los reparos á que se refirió este Pliego.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 43 DE 1911

(de 14 de Septiembre)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Antón, comprensivas de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1909, á cargo del señor Manuel de Jesús Moreno.

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza

Se han examinado por esta Plaza las cuentas de la Tesorería Municipal de Antón, de las cuales es responsable don Manuel de Jesús Moreno, que corresponden á los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1909, las mismas que examinó en primera instancia el Concejo Municipal de dicho Distrito y que aprobó por Resolución número 13, fecha 27 de Diciembre de 1910.

Como las indicadas cuentas no han tenido motivo de objeciones y que el saldo de la última, que es de B. 351.47½, es conceptuado correcto, el suscrito las fenece provisionalmente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 44 DE 1911

(de 16 de Septiembre)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondientes á los meses de Enero á Diciembre de 1909, á cargo del señor Bernardo Díaz

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza

Las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de David, comprensivas de las de los meses de Enero á Agosto de 1909, á cargo del señor Bernardo Díaz, fueron examinadas por el suscrito y por providencia del 15 de Enero de 1910 se declararon fenecidas provisionalmente las de los dos primeros meses; por Auto número 62 de 1910, fecha 23 de Noviembre, lo fueron de igual modo las de Marzo á Agosto y por Auto No. 40 de 1911, fecha 2 del corriente, se fenecieron asimismo las de Septiembre á Diciembre, las cuales fueron presentadas á este Tribunal por muerte del señor Bernardo Díaz, por su fiador don Agustín de Obaldía.

Como en la "Gaceta Oficial" número 1043, de 22 de Enero de 1910, consta el examen practicado por el Visitador Fiscal de la Republica de la cuenta general de 1909 del Municipio de David, á cargo del finado señor Bernardo Díaz, cuenta que fué encontrada correcta por aquel empleado, como lo ha sido por el Concejo Municipal de David y por el suscrito en los términos que se presentaron las de Septiembre á Diciembre de 1909, por haberse perdido los comprobantes que las informaban, después de la muerte del señor Díaz, en la persecución de que por tal circunstancia no existen los libros de la cuenta general del año, pero que existen al ser examinada la cuenta general por el empleado antes citado el suscrito la fenece definitivamente.

Notifíquese este Auto al interesado señor Agustín de Obaldía, en su carácter de fiador del Tesorero señor Bernardo Díaz ya finado, para los efectos del Artículo 67 de la Ley 56 de 1904, y si no fue apelado, el señor Secretario de esta Corporación se sorwirá pasarlo en consulta á los demás Contadores.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 45 DE 1911

(de 19 de Septiembre)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de David, comprensivas de los meses de Enero á Diciembre de 1910, á cargo de don Alberto Depuy

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza

Las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de David, de las cuales es responsable don Alberto Depuy, correspondientes á los meses de Enero á Diciembre de 1910, fueron fenecidas provisionalmente por Auto número 18 del año en curso, de 10 de Mayo, y para que lo fuera definitivamente debían contestarse por el señor Tesorero los pequeños reparos contenidos en él, lo que verificó dicho empleado de manera satisfactoria por medio de su oficio número 25 de 6 de Julio de este año, y se hace constar que ha sido rectificado el reparo hecho en la cuenta de Mayo sobre el recibo expedido á Francisco Bernal y queda satisfecho con la explicación del señor Depuy dada en el oficio antes referido.

Como se han examinado los libros de Caja y Cuentas Corrientes y se hallan bien llevados, tanto por el aseo que se observa en ellos, como por estar conforme con las disposiciones sobre Contabilidad de las Tesorerías Municipales, el suscrito

RESUELVE:

Fetecense definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de David, comprensivas de las del año de 1910, de las cuales es responsable don Alberto Depuy.

Notifíquese este Auto y si no fuere apelado el señor Secretario de este Tribunal lo pasará en consulta á los demás Contadores como lo dispone el Artículo 67 de la Ley 26 de 1904.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentran depositados un baúl de madera y un bulto ó fardo, sin dueño conocido marcado este último así: "A. P.—S. Francisco", el baúl go tiene marca ninguna.

El que se creyere dueño de tales efectos, puede hacer valer sus derechos en el término de treinta días, contados á partir de la fecha, transcurridos los cuales, serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con los artículos 684 y 685 del Código de Policía.

Chorrera, Septiembre 27 de 1911.

El Alcalde,

BALDOMERO GONZALEZ.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

2 v. 2.

del reglamento y que estando, como estábamos, en sesiones extraordinarias, había dispuesto no introducir reforma alguna, primero, porque no le fueran a atribuir a él tendencias a las innovaciones, y segundo, porque él quería respetar el precedente que se había establecido en las sesiones ordinarias al respecto.

La Presidencia informó a la Asamblea que se encontraba sobre la mesa un memorial dirigido a la Corporación, y suscritos por varias personas respetables y comerciantes de la localidad, y que si la Asamblea lo tenía a bien, se le daría lectura a dicho memorial, porque podía dar alguna luz a los miembros de la comisión que tiene a su estudio el proyecto de ferrocarril de Panamá a David, con ramales.

En este momento el Diputado Obaldía Jovani, pidió a la Presidencia que se le diera lectura al referido memorial, con el objeto de que si algunos Diputados no lo conocían, se impusieran de su contenido.

Dándosele lectura al memorial en mención, penetró al recinto de la Asamblea y tomó asiento en ella, el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Después de leído el memorial, el Diputado Henríquez observó a la Presidencia que la Constitución no permitía a los particulares dirigirse en sesiones extraordinarias a la Asamblea, sino por conducto del Poder Ejecutivo, y con tal motivo hizo la siguiente proposición:

“Digase a los señores signatarios del anterior memorial, que no habiendo venido éste por conducto del Poder Ejecutivo, no puede la Asamblea constitucionalmente tomarlo en consideración; pero si cada miembro de ella puede tomar en cuenta las razones expuestas en el escrito una vez que ha sido impreso en varios diarios de la Capital.”

Su autor sustentó la proposición solicitando a la Asamblea le diera su pase a la proposición que se encontraba sobre la mesa.

El señor Primer Vicepresidente de la Asamblea ocupó la Presidencia, y acto continuo, el Diputado Andreve entró en el uso de la palabra para manifestar que el uso de la palabra para manifestar que se aprovechaba esa ocasión para explicarle al Diputado Henríquez como el (Andreve), interpretaba cuáles eran los fines de la Asamblea en el presente caso de sesiones extraordinarias. Inquirió la moción del Diputado Henríquez en un largo discurso.

Pidió la palabra el señor Secretario de Gobierno y Justicia y dijo que él comenzaba por declarar que el incidente suscitado por el memorial que acababa de leerse no tenía mayor importancia, y terminó diciendo que él estaba de acuerdo con la Resolución Presidencial.

Votó el Diputado Henríquez a hacer uso de la palabra. Expuso varias razones tendientes a demostrar que es un mal precedente el que sienta la Asamblea en sesiones extraordinarias al ocuparse en asuntos que no le sean sometidos por conducto del Poder Ejecutivo.

Acto continuo el Diputado Andreve volvió a hacer uso de la palabra para hacerle algunas explicaciones al Diputado Henríquez y terminó diciendo a sus colegas que negaron la proposición que se discutía. La proposición fue negada.

El Diputado Amí C. pidió que se rectificara la votación y una vez que fue ordenado así por la Presidencia dió el resultado siguiente: diez votos afirmativos por catorce negativos.

La Presidencia ordenó que se le diera lectura a la petición de licencia por ocho días renunciadas hecha a la Asamblea por el señor Secretario de la Corporación y terminada que fué la lectura el Diputado Amí C. propuso: En vista de las razones expuestas por el señor Secretario de la Asamblea concederse la licencia que solicita para separarse durante ocho días del puesto; encárguese accidental-

mente de la Secretaría al señor Subsecretario y llámese a ocupar la vacante de éste la Oficial Mayor por el tiempo que, por ausencia del Secretario, desempeñen sus funciones el Subsecretario.”

Puesta en consideración de la Asamblea la proposición fue aprobada.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia pidió la palabra y presentó a la Asamblea un Mensaje Especial del Poder Ejecutivo. El señor Presidente ordenó que se le diera lectura a dicho documento, y así se hizo. Leído que fué éste, solicitó la palabra el Diputado Justiniani, y sentó la siguiente moción:

“Archívese el Mensaje que acaba de leerse.”

En consideración de la Asamblea lo propuesto, el Diputado Justiniani solicitó la palabra para sustentar lo que había propuesto.

El Diputado Franco entra en el uso de la palabra, y dijo que le daría su voto negativo a la proposición del Diputado Justiniani, porque documentos de la clase del Mensaje Especial que lo conociera el país entero, y terminó diciendo que el documento oficial aludido era un verdadero poema lírico cuya lectura debía ser saboteada.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia hizo uso luego de la palabra para manifestar que ese Mensaje sería publicado y que circularía en el país profusamente. Habló del valor civil del señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, y de lo acostumbrado que estaba a asumir la responsabilidad de sus actos.

Nuevamente hizo uso de la palabra el Diputado Franco para rebatir el discurso del señor Secretario de Gobierno y Justicia. Llevó sus recuerdos a la última guerra civil colombiana, y manifestó al señor Secretario de Gobierno y Justicia, doctor H. Patiño, su buen amigo personal, que él había tenido ocasión de apreciar cómo cumplió el orador su deber en los ingresos de peligro en la citada guerra civil.

Al Diputado Justiniani le fue concedida la palabra por la Presidencia, y manifestó su extraña sorpresa de la actitud asumida por el doctor Patiño al tratar de hacer aparecer como meritorio el Mensaje Especial del Poder Ejecutivo. Dijo que solicitaba de la Asamblea le diera su aprobación a la proposición que estaba sobre la mesa, porque a la majestad de la Asamblea Nacional le estaba recalcando entrar en una de simas y frías con el Jefe del Poder Ejecutivo.

En segunda el señor Secretario de Gobierno y Justicia, tomó por segunda y última vez la palabra para decir que él jamás había desdicho de sus principios y jamás los había violado. Que la verdad siempre era una, y que como tal debía apreciarse en todas las circunstancias.

El Diputado Adames solicitó la palabra y le fue concedida. En su discurso habló también de la extrañeza que le causaba la actitud desplegada por el doctor H. Patiño, Secretario de Gobierno y Justicia. Agregó que la mayoría preconstituida de que se hablaba en la Asamblea era perfectamente consciente de sus actos, y que las tendencias de esa mayoría no eran otras que la proteger el bien de la comunidad. Pidió que se aprobara la moción del Diputado Justiniani, porque en su concepto debía archívarse ese documento que era un verdadero irrespeto a la Majestad de la Asamblea Nacional.

La proposición del Diputado Justiniani fue aprobada, y la Presidencia ordenó que se archivara el Mensaje Especial del señor Primer Designado del Poder Ejecutivo.

Por no haber otro asunto de que tratar, el señor Presidente de la Asamblea levantó la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

El Presidente, GUILLERMO ANDREVE.  
El Secretario, Julio Arjona Q.

## Poder Ejecutivo Nacional

### PRESIDENCIA

#### MENSAJE NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Mensaje Número 3.—Panamá, 29 de Septiembre de 1911

#### HONORABLES DIPUTADOS:

El proyecto de ley sobre reformas judiciales que os presento junto con este Mensaje, ha sido elaborado por el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Doctor Juan Lombardi, con el plausible fin de allanar las dificultades que se han presentado en la práctica para la aplicación de la Ley 17 de 1911, sobre disolución del matrimonio.

Como muy bien dice el referido Magistrado en la comunicación que acompaña a su proyecto, “hay necesidad urgente de dictar las disposiciones legales adjetivas que han de servir de complemento indispensable a la expresada Ley 17.”

Es, pues, llegado el caso de que esa Honorable Corporación expida si lo cree conveniente, acto legislativo que satisfaga la necesidad apuntada.

Honorables Diputados,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

#### MENSAJE NUMERO 19.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Mensaje Número 19.—Panamá, Septiembre 26 de 1911.

#### HONORABLES DIPUTADOS:

El súbdito inglés John Williams, domiciliado en Las Minas, provincia de Los Santos, reclama del Gobierno de la República la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) valor de una finca de su propiedad que le fue destruida por el señor Juan B. Polo, en su carácter de Alcalde de dicho Distrito.

El señor Ildefonso de Quevedo, súbdito español, también le ha pedido al Gobierno de la República que le pague el importe de los daños y perjuicios que le ha causado el señor Polo en su condición de Alcalde del Distrito expresado.

De las diligencias practicadas en el asunto de Williams resulta que el reclamo de éste se funda en hechos ciertos y comprobados.

Con respecto a la reclamación de Quevedo nada puedo decir, porque aun no se han presentado las pruebas requeridas para su consideración.

Como lo sabéis muy bien, en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso no hay partida alguna de la cual pueda disponerse para atender a la erogación que ha de ocasionar el reclamo de Williams, lo mismo que el de Quevedo, si llega a comprobarse.

Estando reunidos vosotros, considero de mi deber daros cuenta de los hechos que dejo relatados, con el fin de que, si lo tenéis a bien, procedáis a expedir una Ley que vote el crédito extraordinario correspondiente para el pago de los reclamos de que os hablo.

En mi concepto, bastaría un crédito de mil balboas (B. 1,000.00), para el arreglo de las reclamaciones a que me he referido, como para cualquiera otra

que pueda presentarse antes de que volváis a reunirnos en sesiones ordinarias.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

### RESOLUCION NUMERO 133.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 133.—Panamá, 30 de Septiembre de 1911.

El reo Stanley Bogle, condenado por sentencia del señor Juez 2º del Circuito de Colón, de fecha 22 de Octubre de 1910, a sufrir la pena de dos años nueve meses de presidio por el delito de robo, pide rebaja de la tercera parte de su condena, y al efecto remite los documentos pertinentes.

Computada la pena desde el 30 de Noviembre de 1909—fecha en que ingresó a la Cárcel de Colón al referido reo cumple hoy veintidós meses, ó sea las dos terceras partes; y visto el certificado del Director del Establecimiento de castigo, que acredita su buena conducta durante el tiempo que ha estado preso,

#### SE RESUELVE:

Conceder rebaja de la tercera parte de la pena al reo Stanley Bogle. Dése cuenta de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia, para los efectos legales subsiguientes.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia

H. PATIÑO.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

### RESOLUCION NUMERO 202.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 202.—Panamá, Septiembre 7 de 1911.

En memorial de fecha 12 de Agosto próximo pasado, elevado a este Despacho por el señor Yee Dat Fon, Gerente de la casa de comercio “Yuen Lee & Co”, con asiento en esta ciudad, solicita de acuerdo con los Decretos números 12 de 22 de Febrero de 1909 y 12 de 14 de Diciembre de 1910, se le conceda permiso para reemplazar a los empleados Yee Dat Fon (el memorialista), Ku Chong Tam Luck, Ku Fuy y Yui Tim por Lee Sui Tay, Hi Hong Ling, Tam Luck, Yi Sem y Ah Fu.

En atención a la anterior solicitud, y teniendo en cuenta esta Cancillería que la referida casa comercial “Yue Lee & Co”, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por los Decretos arriba mencionados.

#### SE RESUELVE:

Conceder permiso a la casa “Yuen Lee & Co” para que efectúe el reemplazo de dependientes solicitada, entendido que la duración de los contratos de los asiáticos que vienen no podrá ser por menos de tres años,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**FEDERICO BOYD.**

**RESOLUCION NUMERO 207.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 207.—Panamá, Septiembre 11 de 1911.

El asiático Loi Tack, debidamente domiciliado en el país, por medio de su apoderado doctor Antonio Papi Aizpuru, ha dirigido a este Despacho un memorial con fecha 29 de Agosto último en solicitud de que se le conceda permiso a su esposa la señora Young Sisan Tay, para que pueda venir de la China a vivir a su lado.

El peticionario para hacer la anterior solicitud ha remitido a esta Cancillería unas declaraciones recibidas por el Jefe de la Circunstancia de Colón y traducidas al castellano por el Intérprete Oficial, el contrato de matrimonio, celebrado entre Lai Tack y la señora Young Sisan Tay, de conformidad con el rito y costumbres del Celeste Imperio.

Es de notar, sin embargo, que la expresada partida de matrimonio carece de la autenticación correspondiente del funcionario consular de Panamá o de una Nación amiga en Hong Kong, y, por tanto, dicho documento no tiene ningún valor probatorio.

Además de lo anotado, resulta que hoy no existe disposición alguna en virtud de la cual se pueda conceder el permiso solicitado, aunque la referida acta matrimonial estuviera debidamente autenticada por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

No se accede a lo solicitado.

Devuélvase al memorialista todos los documentos que acompañó a su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**FEDERICO BOYD.**

**RESOLUCION NUMERO 208**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 208.—Panamá, Septiembre 12 de 1911.

El señor Abraham Elias, natural de Turquía y vecino de esta ciudad, ha dirigido un memorial a este Despacho con fecha de hoy, en el cual solicita que se le expida por el Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Con el expresado memorial ha enviado el peticionario un certificado expedido a su favor por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital, en el que consta que tiene más de diez años de residir en el territorio de la República, y que ha sido inscrito bajo el folio 30 en el Libro de Registro de Naturalizados panameños que se lleva en la Secretaría del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Panamá.

No obstante que el referido Abraham Elias ha sido inscrito en el Libro de Re-

gistro de Naturalizados panameños que se lleva en el Concejo Municipal de este Distrito, esta Cancillería no puede tomar en cuenta su solicitud, porque el Decreto número 42, de 24 de Junio de 1909, se opone a ello. En efecto, dicho Decreto dice así:

“Artículo único.—Desde la promulgación del presente Decreto y hasta que la Asamblea Nacional determine lo conveniente, se suspende la inscripción en las MUNICIPALIDADES de la República, y el otorgamiento de CARTAS DE CIUDADANIA a favor de los *chinos, sirios y japoneses residentes* en el país, de que trata la Ley 6a. de 1904.”

En consecuencia,

**SE RESUELVE:**

No acceder a lo solicitado por el turco Abraham Elias en el anterior memorial. Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**FEDERICO BOYD.**

**RESOLUCION NUMERO 209**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 209.—Panamá, Septiembre 15 de 1911.

En atención a que ha sido resuelto varias veces por esta Cancillería, que los panameños por nacimiento, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres, no necesitan permiso especial de este Despacho para poder entrar al país o salir de él,

**SE RESUELVE:**

No acceder a lo solicitado por el asiático Lan Man en el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**FEDERICO BOYD.**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.**

**RESOLUCION NUMERO 741.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 741.—Panamá, Septiembre 30 de 1911.

En memorial fechado en Taboga el 17 de Agosto último, solicita de este Despacho el señor Alberto Rivera B. se le conceda un lote de playa que mide 14 metros de fondo por 14 de frente con el fin de construir una casa en el lugar que conduce del Pueblo a la Restinga en el mencionado Distrito

Por lo expuesto y en vista de la nota número 243 de fecha 27 del presente mes dirigida a esta Secretaría por el señor Alcalde de aquel lugar, a quien se le pasó el escrito del señor Rivera B. para que rindiera informe sobre el particular, en la cual manifiesta que en su concepto el lote de playa solicitado no perjudica los intereses de la comunidad.

**SE RESUELVE:**

Acceder a lo solicitado por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**AURELIO GUARDIA.**

**RESOLUCION NUMERO 742.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 742.—Panamá, Septiembre 30 de 1911

En memorial fechado en David el 16 de los corrientes manifiesta el señor S. Jurado, vecino de esta ciudad, que en la plaza mencionada tiene un establecimiento comercial denominado NUEVO MUNDO; que los artículos que expende al por mayor y menor los introduce directamente del extranjero, con excepción de aquellos que por tener las casas exportadoras Agentes especiales en esta ciudad no pueden importarse directamente y con tal motivo solicita de este Despacho que declare la casa de comercio NUEVO MUNDO como de las importadoras y por tanto exenta de todo pago del impuesto comercial y municipal a que están sujetas las que no lo son

Por lo expuesto y en atención al certificado expedido por el señor Manuel Quiñero V. Suplente encargado de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, en la que consta: 1º que el señor Salvador Jurado tiene casa de comercio establecida en aquella ciudad en la plaza de EL CARMEN, desde el año pasado, denominada NUEVO MUNDO; 2º que asimismo vende al por mayor y menor mercancías extranjeras de importación directa; 3º que las mercancías que expende el NUEVO MUNDO vienen directamente del extranjero por la casa intermediaria de C. Quelquejor y Cia. de Panamá, asociada al señor Jurado; y 4º que ha visto las facturas originales de las casas, despachadoras de los Estados Unidos,

**SE RESUELVE:**

La casa de comercio del señor S. Jurado denominada NUEVO MUNDO está incluida entre las importadoras del extranjero y por tanto sometida exclusivamente al gravamen de: impuesto comercial de conformidad con lo que prescribe la ley 88 de 1904 y las adicionales referentes a ésta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**AURELIO GUARDIA.**

**RESOLUCION NUMERO 745.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 745.—Panamá, Octubre 2 de 1911.

En memorial de fecha 16 de Setiembre próximo pasado manifiesta el señor Sebastián Villalaz que en el mes de Agosto de 1910 solicitó del Administrador de Tierras Nacionales de Bocas del Toro un lote de terreno baldío ubicado en el lugar denominado ALMIRANTE, de una extensión superficial de mil hectáreas aproximadamente, como lo acredita por medio del ejemplar número 31 del Boletín Oficial Agrario que acompaña a su precitado memorial; que cono quiera que está comprendido entre los que tienen solicitudes pendientes en ALMIRANTE, Provincia de Bocas del Toro, a las cuales concede el Decreto número 71 de este año el plazo de seis meses para renovar su solicitud, pero ya como los lotes destinados a construcciones, solicita en tal virtud se le adjudique en venta los lotes que a continuación se pasa a expresar:

Avenida L Norte: lotes números 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54 y 56, los cuales están enumerados aun en el plano oficial, pero siguiendo el orden establecido en él les corresponden los números mencionados.

Avenida K Norte: lotes sin numerar, pero a los cuales corresponden los números 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58 y 60.

Avenida J: lotes números 46, 48, 50 y 52, y los subsiguientes sin numerar, a los cuales corresponden los números 54, 56, 58 y 60.

Avenida F: lotes números 34 a 48 inclusive.

Avenida F: lotes números 2 a 16 inclusive.

Avenida E: lotes números 4 a 18 inclusive.

Avenida E: lotes números 36 a 50 inclusive.

Calle 7ª: lotes números 27, 26, 25, 24, 22, y 20.

Calle 8ª: lotes números 33, 31, 29, 27, 25, y 23.

Calle 8ª: lotes números 21, 19 y 17.

Calle 10: lotes números 31, 29, 27, 25, 23, 21, y los que corresponden a los números 51, 53, 55, 57, 59 y 61.

Calle 9ª: lotes números 26, 28, 30, 32, 34, 36, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72 y 56.

Avenida D: lotes números 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55 y 57.

Avenida E: de 3 a 17 inclusive y 35 a 49 inclusive.

Avenida I: lotes números 43, 45, 47 y los subsiguientes a que corresponden los números 49 a 57 inclusive.

Avenida J: los lotes número 45 a 67 inclusive.

Avenida K Norte: lotes números 45 a 59 inclusive, sin numerar en el plano.

Avenida I: lotes 39 y 41.

Calle 9ª: lotes números 55, 57 y 59.

Avenida D: lotes números 44 y 46.

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto número 71 de 8 de Agosto del presente año sólo son adjudicables aquellos lotes que en el plano oficial aparecen numerados, salvo los comprendidos en el artículo 4º, y como quiera que el memorialista no ha presentado las pruebas de que en los lotes solicitados haya hecho mejoras de alguna especie; ni tampoco posee título de propiedad debidamente registrado de los lotes aludidos, requisitos indispensables para la adjudicación de los lotes no enumerados en el plano oficial de la población de Almirante,

**SE RESUELVE:**

Acoger la anterior solicitud en cuanto se refiere a aquellos lotes que en el plano oficial de la población de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, están numerados y de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 6º del Decreto arriba mencionado, fijar sendos edictos en lugar visible de esta Secretaría en la Alcaldía de Bocas del Toro anunciando la solicitud hecha por el señor Sebastián Villalaz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**AURELIO GUARDIA.**

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**INFORME**

que presenta al señor Secretario de Fomento el señor Ingeniero en Jefe de la República.

Panamá, Septiembre 25 de 1911.

Señor Secretario de Fomento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular número 148, de esa Secretaría, fechada el 4 de Abril último, paso á rendir el informe mensual correspondiente á Julio; lo que no habia hecho antes, por haber tenido que rendir primero los de Mayo y Junio que fueron presentados con retardo, por las razones en ellos expresadas.

**Primera División.—Provincia de Panamá**  
*Distrito de Panamá.*

Carretera de la clase. (5 metros de ancho).

*De Panamá á Juan Diaz.*

Para que usted forme idea más exacta del trabajo ejecutado en el mes, transcribo, á continuación, el informe del Ingeniero de la Primera División, señor W. Caley Johnston, que á la letra dice:

“Carretera de Juan Diaz.—Se trabajó del 10. hasta el 15 del mes y desde esta fecha se paralizaron los trabajos del camino. Se hicieron 250 metros de camino completamente pavimentado llegando así al kilómetro 3280 contados desde el límite de la Zona del Canal.

“En el mismo tiempo se hizo la alcantarilla número 2 de concreto reforzado con rieles.

“Se hizo también el nuevo piso y demás reparaciones en el puente de Río Abajo.

Después del 15 del mes, todos los trabajos á la carretera de Juan Diaz, han consistido en de sbaratar casas del Campamento de Río Abajo para trasladarlas al nuevo Campamento de Panamá la Vieja, además otros pequeños trabajos para la conservación de la maquinaria que ha quedado en el Campamento de Río Abajo.

“Para todos los trabajos mencionados se han gastado las siguientes partidas:

Jornales . . . . .	B. 875.50
Carretas . . . . .	259.25
Viveres . . . . .	275.42
Transporte de viveres . . . . .	19.57
Alimentación de las bestias . . . . .	50.00
Materiales . . . . .	162.32
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 1.641.95</b>

“En las reparaciones del puente de Río Abajo se han gastado:

Materiales . . . . .	B. 500.04
Mano de obra . . . . .	107.50
Administración . . . . .	15.75
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 623.29</b>

Gastado en este trabajo hasta el 30 de Junio, según mi informe de ese mes, B. 9.022.19 y en Julio B. 2.277.24, lo que hace un total, hasta esa fecha de B. 11.299.43.

*Distrito de Panamá.*

Carretera de 2a. Clase. (4½ metros de ancho).

*De Río Abajo á Panamá la Vieja.*

Según el informe del Ingeniero Johnston, á que se ha hecho referencia, se hicieron las excavaciones y rellenos necesarios en la entrada del camino. Los demás trabajos consistieron en la instalación de maquinaria para la trituración de la piedra y también se procedió á la erección de la casa que transportó del Campamento de Río Abajo.

“En la cantera se comenzó á sacar piedra y á ponerla en condición apropiada para la trituradora; se construyó la línea de rieles para la conducción de

la piedra al molino. También se instaló el winche á vapor que anteriormente hacía el servicio de la cantera de Río Abajo.

“Todos estos trabajos fueron ejecutados con escuadrillas de trabajadores libres y de trabajadores presos; y se han gastado las sumas siguientes:

Jornales libres . . . . .	B. 458.64
Jornales presos . . . . .	201.00
Viveres . . . . .	372.91
Transporte de Viveres . . . . .	10.00
Materiales . . . . .	356.51
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 1,399.06”</b>

Gastado en este trabajo hasta el 30 de Junio, según mi informe de ese mes, B. 1.191.16 y en Julio B. 2.399.06, lo que hace un total, hasta esa fecha, de B. 2.590.22.

*Distrito de Panamá.*

*Ciudad de Panamá.*

**TRABAJOS VARIOS**

**Presos.**—Los presos ejecutaron durante el mes de Junio sus trabajos así: en las Caballerizas del Gobierno, 183 jornales en 19 días á razón de 9.633 jornales por día; en el Depósito del Gobierno 425 jornales durante 24 días á sea á razón de 17.70 jornales por día.

La mayor parte del trabajo ejecutado por los presos es de peonaje, y en máxima ha dado buenos resultados. El costo total de la cuadrilla de los presos ha sido de B. 206.55.

**Presidio.**—Bajo las órdenes del Capataz Escobar han sido ejecutados los siguientes trabajos: reparación y pintura de una roquera; arreglo de un carrerón y carrocería para Río Abajo; reparación de una barraca para la carpintería; hechura de una rejilla de madera; reparación de herramientas; preparación de madera para las canchas del Presidio. Estos trabajos ejecutados también por presos han importado el gasto de B. 92.95.

**Demarcación.**—De la continuación de las calles que actualmente llegan hasta la Avenida 12 de Octubre.

Esta demarcación ha sido hecha parcialmente, es decir, hasta llegar á los manglares á la orilla del mar.

**Teatro Nacional.**—Se construyó una baranda de tubos de hierro galvanizado, en el pasadizo que une los dos corredores de maniobras del Teatro Nacional.

Dicho trabajo fué hecho en el tiempo prefijado antes de que empezara á funcionar la Compañía de Opereta que acaba de salir de esta ciudad. Se emplearon tres días, y el trabajo costó B. 54.87.

**Caballerizas del Gobierno.—Carpintería.**—Fueron colocadas las chapas de hierro en el techo; construídas y colocadas las divisiones y rejillas de las pescheras; colocados los tableros del piso; hechas las armaduras, el forro y el techo del excusado y cuarto de baño.

**Albañilería.**—Fué hecho el piso de concreto del excusado y del baño; se hizo el piso de concreto de las pescheras; en ejecución el muro de retención de la pila y el muro de concreto para el apoyo de las paredes del excusado y baño.

**Pintura.**—Pintado al óleo el pabellón de la derecha interior y exteriormente, según contrato del señor F. Vallarín.

**Piomería.**—Se ha terminado la instalación de la tubería de desagües.

**Movimiento de tierra.**—Extracción de barro para el relleno de la parte donde se construyó la pila y abrevadero y el subsuelo de las cuadras. Hecho por los presos.

Hasta el fin de Julio se habían gastado en contratos y materiales, B. 5.032.38½, y en personal, incluso, presos B. 643.50 ó sea un total de B. 5.675.88½; quedando así al fin del mes de Julio la suma de B. 342.11½ disponibles.

**Instituto Viejo.**—En seguida se expresan los trabajos ejecutados en el Instituto Viejo durante el mes de Julio.

**Movimiento de tierra.**—Fué levantado todo el entarimado existente en la planta baja y fué extraída la tierra necesaria para dejar el terreno en condiciones de poder construir el pavimento.

**Albañilería.**—Se construyó un piso de concreto de 0.14 m. de espesor, en una extensión de 386.20 metros cuadrados.

**Carpintería.**—Se desarmó y recoleó un tabique de madera; también se repararon tres puertas.

El costo de estos trabajos ha sido de B. 1.119.10.

**Depósito del Gobierno.**—Preparación, cimentación y construcción de 29 pilas, tras de concreto para bases de la casa No. 1 que servirá para oficinas.

Se principió á preparar el terreno para el cordón del depósito No. 4.

En estos trabajos se hizo un gasto total de B. 157.75.

**Herrería del Gobierno.**—Se han hecho las siguientes obras y reparaciones:

**Obras.**—Construcción de la baranda del pasadizo que une los dos corredores de maniobras del Teatro Nacional; hechura de escuadras, tornillos etc. para varios sitios.

**Reparaciones.**—Carrerón, Rogadera, Coche del Gobierno, Reloj de la Catedral, máquina de taladrar, además de varias reparaciones pequeñas.

El valor de los materiales empleados durante el mes de Julio es de B. 99.33; y el de gastos por personal de B. 269.00 ó sea un total de B. 274.25.

**Inspección de Policía de San Felipe.**—Reconstrucción de un nuevo tabique de madera de 6.12 X 4.31 m. en el piso principal, aprovechando en lo posible la madera vieja.

En este trabajo se han gastado B. 46.90.

**Hospital de Santo Tomás.**—Se construyó en uno de los pabellones una escalera de madera de dos tramos con una meseta entre los dos, para dar acceso al pabellón.

En esta obra se han gastado B. 53.21.

**Cuartel de Policía.**—Por un cúmulo de reparaciones pequeñas como remiendos de pisos, de puertas, ventanas, rejillas, cerraduras, tabiques etc. etc. se ha gastado la suma de B. 250.25.

**Tribunal de Cuentas.**—Hechura de todo el piso del patio en hormigón de cemento. Se gastaron B. 358.05.

**Presidencia.**—Por varios trabajos de reparaciones en este edificio se han gastado B. 146.33.

**Palacio de Gobierno.**—Con este título además de unas cuantas reparaciones hechas á cabo en las oficinas de las varias Secretarías se comprenden también dos carpinteros que trabajan casi permanentemente en confeccionar muebles, rejillas etc, para las mismas oficinas ya mencionadas. Se han gastado en el mes B. 157.75 de mano de obra.

**MUELLE DEL MERCADO**

La cantidad cargada al muelle nuevo de acero, en construcción, hasta el 30 de Junio, según mi informe de ese mes, era de . . . . . B. 4.322.75 y en Julio las partidas siguientes  
Personal . . . . . B. 728.00  
Pasno . . . . . B. 728.50 B. 4.322.78

Vienen . . . . . B. 728.00 B. 4.322.78  
Materiales

varios . . . . . 464.475 1.192.475

Total en 31 de Julio . . . . . B. 5.515.255

*Nota.* En esta suma estaba comprendido el valor de 1.277 barriles de cemento que habia en existencia para ese trabajo y que representaban B. 3.252.93, de manera que el gasto hecho verdaderamente hasta esa fecha, sólo era de B. 2.232.27 5.

**PROVINCIA DE COLON**

*Distrito de Colón*  
*Ciudad de Colón.*

Bajo la dirección inmediata del Capataz Carlos De Reuter, se han llevado á cabo los siguientes trabajos:

**Palacio de Gobierno.**—Reparación del techo; raspar y pintar todos los hierros de las barandas; reparación de puertas; colocación de canales.

**Cuartel de Policía.**—Hechura de un escaparate de madera; un techo de hierro acanalado para el almacén y unas reparaciones en el techo principal del edificio. En la Alcaidía se ha hecho un pequeño techo volado, sostenido por pescones de hierro.

En todos estos trabajos se han invertido B. 483.00 por mano de obra, y B. 228.35 por materiales.

**Distrito de Portobelo.**—El día siete se encargó el Capataz Donato González de una cuadrilla de 10 hombres, con instrucciones de proceder con la pica exploratoria. El día 9 fueron retirados los trabajadores de la cuadrilla de presos al mando del señor José P. Navas, quien se puso á las órdenes del señor Alcaide de Portobelo, para empezar la reparación de la Avenida C. de este Distrito además de los trabajos de sanidad.

Según órdenes de este Despacho el señor Donato González hizo recoger los materiales de las brigadas del Ingeniero Alba y del Capataz Navas, y después de inventariarlos, remitió á Colón todos los que no necesitaba para su propia cuadrilla.

Durante el resto del mes se ocupó dicho señor Capataz en abrir trochas exploratorias haciendo por término medio 1.200 metros diarios.

Al concluir el mes la brigada estaba en las pendientes del Cerro Brujo, punto que divide las aguas del río Pequeni de las aguas de los ríos Juaze y Piedra.

(Continuará)

**AVSO**

**El Alcalde Municipal del Distrito,**  
**HACE SABER:**

Que en esta Alcaldía se encuentran depositados un baúl de madera y un bulto ó fardo, sin dueño conocido marcado este último, así: “A. P.—S. Francisco,” el baúl no tiene marca ninguna

El que se creyere dueño de tales efectos, puede hacer valer sus derechos en el término de treinta días, contados á partir de la fecha, transcurridos los cuales, serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con los artículos 684 y 685 del Código de Policía.

Chorrera, Septiembre 27 de 1911.

El Alcalde,

BALDOMERO GONZALEZ.

El Secretario,

Andrés Ureña V.